

SALLIQUELO, 25 DE AGOSTO DE 1.994

CONSIDERANDO:

La necesidad de regularizar las omisiones en materia de declaración de construcciones, tendiente a un reordenamiento de catastro municipal y mejoramiento de los ingresos para la percepción de tasas y derechos adeudados,

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DEL DIA DE LA FECHA Y DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE:

### **ORDENANZA**

ARTICULO 1º).- Fijase un plazo de Sesenta días corridos para la declaración de construcciones y/o ampliaciones y/o mejoras de inmuebles del Distrito de Salliqueló, están comprendidos en la obligación todos aquellos propietarios o poseedores de inmuebles urbanos que realizaron construcciones, mejoras y/o ampliaciones en las propiedades y no las declararon al 31/07/94. Facúltase al DE para ampliar el plazo por Treinta días corridos.-----

ARTICULO 2º).- La presentación espontánea dentro del plazo fijado determinará la aplicación normativa según las siguientes tipificaciones:

- a) las construcciones y/o mejoras realizadas dentro del plazo dentro del plazo de prescripción, deberán pagar el derecho de construcción, fijados en la Ordenanza Impositiva Municipal vigente –capítulo X art. 43 a 47) con una bonificación de hasta el 40% sobre el derecho de construcción.
- b) Las construcciones y/o mejoras realizadas antes del 30/07/84 deberán pagar los derechos de oficina pertinentes.-----

ARTICULO 3º).- El incumplimiento de las obligaciones ordinarias de pago de la tasa de construcción y/o la falta de presentación en tiempo fijado en esta Ordenanza, determinará para todos los casos ( inc. a y b art. 2º) la actuación de oficio municipal y se producirá la caducidad del beneficio otorgado dando lugar la cobro total de los derechos de construcción, sin perjuicio de las multas que correspondieren, según la Ordenanza de Faltas n° 231/84.-----

ARTICULO 4º).- Alcance de la norma: quedan comprendidos por la presente Ordenanza todas las construcciones en condiciones de ser habilitadas sus usos respectivos las concluídas, las no concluídas y todas aquellas reformas que aunque no impliquen una variación de su superficie incrementan el valor del inmueble.-----

ARTICULO 5º).- A los efectos de la presentación correspondiente el DE actuará mediante las áreas competentes, realizando el empadronamiento y registro de actuaciones, mediante presentaciones que revestirán el carácter de Declaración Jurada y se les requerirán en formularios agregados a la presente como Anexo I.-----

ARTICULO 6º).- La presentación de planos de construcción con sus requisitos legales, formales y sustanciales se regirá por la normativa vigente, quedando facultado el DE para determinar el plazo y la forma de presentación de los mismos.-----

ARTICULO 7°).- Cuando se detectare diferencias entre la superficie declarada y la real del edificio , imputable a ocultamiento de la verdad y mala fé manifiesta, se dará por nula la presentación practicada quedando firme la deuda total resultante por aplicación de la Ordenanza Impositiva Municipal, con mas recargos y multas que correspondan por aplicación de la normativa vigente.-----

ARTICULO 8°).- Cúmplase, comuníquese, regístrese y archívese.-----

**ORDENANZA N° 785/94.**

  
JUAN CARLOS SABATER  
SECRETARIO  
H. CONCEJO DELIBERANTE



  
RUBEN E. MITRE  
PRESIDENTE  
H. CONCEJO DELIBERANTE